

Boletín Oficial



D E LA PROVINCIA DE OVIEDO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo.	140 Ptas. al año: 80 semestre y 50 trimestre.
Provincia .	160 > > 90 > 60 >
Edictos y anuncios: línea o tracción.	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1,50 >
Id. Id. de Paz.	1 >
Id. Particulares, Sociedades y Financieros.	4 >

(Los líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio. -Cueros 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE OVIEDO

Relación de precios topes máximos de venta de los artículos que se indican, que regirán en esta provincia en la semana comprendida entre los días 27 al 2 del próximo mes de febrero, ambos inclusive:

	AL DETALLISTA	AL PUBLICO
Plátanos	7,95	9,45
Manzana Selecta	12,00	14,00
Idem, Corriente	7,00	9,00
Peras agua	16,00	18,00
Idem, Roma	12,00	14,00
Naranjas Navel 1.ª	7,00	8,50
Idem, Selecta	5,50	7,00
Idem, Corriente	3,50	5,00
Mandarina Selecta	7,00	8,50
Idem, Corriente	5,50	7,00
Limonos Selectos	10,00	12,00
Idem, Corrientes	8,00	10,00
Patatas	2,25	2,50
Acelgas	2,25	3,00
Espinacas	9,50	10,00
Repollo Borrachón	4,00	5,00
Idem, Corriente	2,50	3,50
Coliflor	4,75	5,00
Cebollas	2,00	2,75
Tomates	8,00	9,25
Lechugas	4,25	5,00
Zanahorias Selectas	5,00	6,00
Idem, Corrientes	4,00	5,00

Dichos precios se entienden por kilogramo, incluidos arbitrios municipales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 25 de enero de 1958.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios Provinciales, Marcos Peña Royo.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Manuel Sánchez Alvarez, en solicitud de autorización para adicionar a su taller mecánico de reparaciones una instalación de laminados, en Oviedo.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la

O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto:

Autorizar a don Manuel Sánchez Alvarez, la instalación de laminado como ampliación de su taller mecánico, en Oviedo, solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de seis meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Esta autorización no exime del cumplimiento de las ordenanzas municipales.

8.ª Esta autorización se entiende otorgada sobre la base que proporcione la libre adquisición de primeras materias.

9.ª El suministro eléctrico queda condicionado a la posibilidad de efectuarlo, de acuerdo con el régimen de restricciones establecido en cada momento, y teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos

que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años. Oviedo, a 27 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe.

Sr. D. Manuel Sánchez Alvarez, Tenderina Baja, 8, Oviedo.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal:

Actualmente, reparaciones mecánicas en general.

Con la ampliación: laminado de perfiles defectuosos y despuntes para la fabricación de soportes de hierro, grapas, tensores, anillos y otros elementos utilizados en la electrificación.

—:—

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Manuel Menéndez Rodríguez, en solicitud de autorización para ampliar su industria de elaboración de maderas, sita en Trevías-Luarca.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto:

Autorizar a don Manuel Menéndez Rodríguez, para ampliar industria de elaboración de maderas, sita en Trevías-Luarca, solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada

será como máximo de seis meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Esta autorización no exime del cumplimiento de las Ordenanzas Municipales.

8.ª El funcionamiento de esta industria está supeditado a la posibilidad de afectar el suministro de energía eléctrica de acuerdo con el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

9.ª La caldera de vapor que se autoriza no deberá ser puesta en servicio, en tanto no sea efectuada la prueba por personal técnico de esta Delegación.

10. El nuevo centro de transformación que se autoriza no debe ser puesto en servicio sin que, previamente, sea reconocido por personal técnico de esta Delegación, para comprobar que reúne condiciones de seguridad.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Oviedo, a 24 de enero de 1958.—
El Ingeniero Jefe.

Sr. D. Manuel Menéndez Rodríguez, Treviás-Luarca.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal:

Aserrado y elaboración de maderas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Rogelio de Arriba Sampedro, en solicitud de autorización para ampliar su taller de reparación de automóviles, sito en Gijón.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto:

Autorizar a don Rogelio de Arriba Sampedro, para ampliar taller de reparación de automóviles, sito en Gijón, solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de seis meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Esta autorización no exime del cumplimiento de las ordenanzas municipales.

8.ª El funcionamiento de esta industria está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica de acuerdo con el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o

inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Oviedo, a 24 de enero de 1958.—
El Ingeniero Jefe.

Sr. D. Rogelio de Arriba Sampedro, Comandante Caballero, 22, Gijón.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal:

Reparaciones mecánicas de automóviles.

—:—

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Fructuoso Lastra Alvarez, en solicitud de autorización para efectuar la instalación de una industria de proyecciones cinematográficas en Miranda-Avilés.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

Ha resuelto:

Autorizar a don Fructuoso Lastra Alvarez, para efectuar la instalación de industria de proyecciones cinematográficas en Miranda-Avilés, solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de seis meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instala-

ción, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Esta autorización no exime del cumplimiento de las Ordenanzas Municipales.

8.ª El funcionamiento de esta industria está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica de acuerdo con el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Oviedo, a 24 de enero de 1958.
El Ingeniero Jefe.

Sr. D. Fructuoso Lastra Alvarez, Dr. Graño, 1, Avilés.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal:

Proyecciones cinematográficas.

Aforo: 244 localidades.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

Nicanor García González, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en los autos de que se hará mención se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Ilustrísimos señores: Presidente, don Carlos Alvarez Martínez; Magistrados: D. Luis Alvarez Alvarez, don José María Fernández Díaz-Faes, don Luis González Diéguez.

En la ciudad de Oviedo, a cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos del juicio de menor cuantía que procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Tineo, penden ante la misma en grado de apelación, entre partes de una, como demandante y apelante don Manuel Cortina Fernández, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Villameana, representado ante esta Sala de lo Civil por el Procurador don Luis Alvarez Fer-

nández y defendido por el Letrado don Guillermo Riestra, y de otra, como demandados y apelados don José Menéndez Fernández, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Campó, representado por el Procurador don Luis Vigil García, don Aurelio Fernández Fernández, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Tineo; don Francisco Menéndez Fernández, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Tineo; y don Laureano Fernández Rodríguez, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Peña, representados por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido; sobre reivindicación de finca rústica.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada en los presentes autos por el señor Juez de primera instancia de Tineo; con expresa imposición de costas. Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para notificación de los demandados no comparecidos.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Alvarez.—Luis Alvarez.—José María F. Díaz-Faes. Luis González Diéguez.—Rubricados.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo, a diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Nicanor García González.

JUZGADOS

DE CASTROPOL

Don Angel Arénaz Azcárate, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Castropol y su partido.

Doy fe: Que por este Juzgado y en los autos de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Castropol, a diecinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete. El señor don Carlos Angoso de las Heras, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, sobre nulidad de operaciones particionales de herencia, seguido entre partes, de la una, como demandante don Victoriano Arias Mé-

dez, mayor de edad, soltero, labrador, vecino de Villayón, representado, por el Procurador don Rafael Monteavaro Monteavaro, bajo la dirección del Letrado don Ignacio Perillán y Ortiz de Urbina y de la otra, como demandados; don Juan Arias Méndez, mayor de edad, viudo, empleado jubilado, vecino de Buenos Aires; doña Genoveva Arias Méndez, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, vecina de Buenos Aires; doña María Josefa Arias Méndez, asistida de su esposo don Enri Melehun Cheab, de la misma vecindad, estos tres representados por el Procurador don José María Ramos Fillaola bajo la dirección del Letrado don Rafael Domínguez Rodríguez; doña María Infanzón Presedo, mayor de edad, viuda, dedicada a sus labores, por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad don Cesáreo y doña Mercedes Arias Infanzón, vecinos de Mezana, la cual tiene solicitado beneficio legal de pobreza, representada por el Procurador don Ramón Sanjurjo Reguero, bajo la Dirección del Letrado don Joaquín Pérez Núñez; don José María Arias Méndez, mayor de edad y cuyas demás circunstancias y paradero se desconocen, doña Isolina Arias Infanzón, casada con don Jesús Pérez García, mayores de edad, labradores, vecinos de Pendía y los que se crean con derecho a la herencia de don Celestino Arias Méndez, fallecido en Mezana, éstos declarados en rebeldía por su incomparecencia en autos...

Fallo:

Que estimando en parte la demanda originaria de autos promovida a nombre de don Victoriano Arias Méndez, contra don Juan Arias Méndez, doña Genoveva Arias Méndez, doña María Josefa Arias Méndez, doña María Infanzón Presedo, por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad, don Cesáreo y doña Mercedes Arias Infanzón, don José María Arias Méndez, doña Isolina Arias Infanzón y los que se crean con derecho a la herencia de don Celestino Arias Méndez, debo ordenar y ordeno que el Contador partidario dirimente proceda a reformar el cuaderno particional con base a una valoración practicada por un perito tercero a la que habrá de sujetarse en un todo y en cuyo cuaderno, el haber hereditario del demandante sea liquidado dividiendo la totalidad del caudal hereditario sin bajas de ninguna clase y en siete partes iguales, de las cuales dos son suyas por sí y como cesionario de los derechos de su hermana doña Edu-

vigis Arias; que los lotes los ha de formar guardando las normas que se consignan en el Código Civil en sus artículos mil sesenta y uno y siguientes, así como el cuatrocientos dos, debiendo contabilizar en la partición las impensas por estar acreditadas en autos, condenando a los demandados a estar y pasar por los anteriores pronunciamientos y cuanto sea su consecuencia legal. Y no hago especial imposición de costas. Así por esta mi sentencia que se notificará a los demandados rebeldes en la forma prevenida por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Angoso.—Rubricado.

Concuera fielmente con su original y para que conste y sirva de notificación en forma, a los demandados rebeldes que se indican en el encabezamiento de dicha sentencia, expido el presente que firmo en Castropol, a veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario, Angel Arénaz Azcárate.

DE POLA DE SIERO

Don José Manuel Noval Menéndez, sustituto Juez Municipal de Siero y su término.

Hago constar: Que en los autos de proceso civil de cognición seguidos en este Juzgado con el número cuarenta y siete del corriente año, a instancias de doña Mercedes González del Valle y Sarandeses, mayor de edad, dedicada a sus labores, viuda y vecina de Madrid, representada en autos por el Procurador don Juan Fernández Ovín; contra doña Etelvina Llamas Campa y su esposo don Benjamín Vallina González, mayores de edad, labradores y vecinos de Fueyo en la parroquia de Tiñana de este concejo de Siero, representados en autos por el Procurador don Manuel Rodríguez Quirós, versando él, digo, y contra las demás personas para los expresados desconocidos que puedan tener interés en el pleito como herederos o sucesores de la fallecida doña Virginia Llamas Piquero; sobre extinción de contrato de arrendamiento rústico y subsiguiente entrega de las fincas; se ha dictado la que copiada en su encabezamiento y partes dispositiva dice como sigue:

Sentencia

En la villa de Pola de Siero, a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete; habiendo sido vistos por el señor don José Manuel de la Vega Torregrosa, Juez municipal de la misma y su término, los presentes autos seguidos entre partes, de una y co-

mo demandante doña Mercedes González del Valle, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de Madrid, representada en autos por el Procurador don Juan Fernández Ovín, representación que tiene acreditada en autos con la copia de poder a su favor otorgado ante el Notario de Madrid, don Juan Marín Sells, en ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro con el número mil veintisiete de su protocolo; y como demandados, doña Etelvina Llamas Campa, mayor de edad, casada, sin profesión especial y su marido don Benjamín Vallina González, labrador y vecinos de Fueyo, en la parroquia de Tiñana de este concejo de Siero, y las demás personas para la demandante desconocidas que puedan tener interés en el pleito, como herederos o sucesores de la fallecida doña Virginia Llamas Piquero; versando el juicio sobre resolución de contrato; y

Fallo:

Que desestimando la demanda interpuesta por doña Mercedes González del Valle y Sarandeses contra doña Etelvina Llamas Campa y don Benjamín Vallina González y demás personas desconocidas que pudieran tener interés en el pleito como herederos o sucesores de la fallecida doña Virginia Llamas Piquero, debo absolver y absuelvo de la misma a los demandados sin hacer expresa imposición de costas. Para la notificación de esta sentencia a los demandados declarados en rebeldía cúmplase el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Hay un firma ilegible.—Rubricado.

Y para que conste y su notificación a los demandados declarados en rebeldía y cumpliendo lo mandado, firmo la presente que visa el señor Juez municipal, en Pola de Siero, a treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete. El Secretario.—Visto bueno: El Juez municipal.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE GIJON

Anuncio

La Comisión Municipal Permanente de este Ilustre Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de los corrientes, por su parte y por unanimidad, aprobó el proyec-

to de urbanización de la Ería del Piles, con su Memoria, planos, Ordenanzas y proyectos de saneamiento y alcantarillado y demás documentos que en el mismo constan.

Lo que, a todos los efectos legales, se anuncia al público por espacio de treinta días, para que por los interesados puedan presentarse reclamaciones escritas y fundamentadas, advirtiéndose que el expediente aludido se encuentra de manifiesto en la Secretaría General de este Ayuntamiento.

Consistoriales de Gijón, a 25 de enero de 1958.—El Alcalde.

DE LUARCA

El Ayuntamiento de Luarca convoca concurso subasta para la adjudicación de las obras de veinte viviendas de renta limitada, del Grupo segundo, Categoría primera, en esta villa, con arreglo al proyecto correspondiente, como promotor acogido a la Ley de 15 de julio de 1954 y demás disposiciones correspondientes.

La licitación ha sido autorizada por el Instituto Nacional de la Vivienda, en resolución de 3 de octubre último.

El Presupuesto de contrata, asciende a la suma de tres millones seiscientos treinta y una mil ciento veintitrés pesetas con noventa y tres céntimos, (3.631.123,93 ptas.).

La fianza provisional asciende a cincuenta y nueve mil cuatrocientas sesenta y seis pesetas con ochenta y cinco céntimos, (59.466,85 ptas.), y ha de constituirse previamente en la Depositaria Municipal en la Caja General de Depósitos o sus Sucursales, en metálico o en cualquiera de las formas autorizadas por el artículo 75 del Reglamento de Contrataciones Locales de 9 de enero de 1953.

Las ofertas pueden presentarse superiores al tipo de subasta, de acuerdo con lo establecido en el artículo primero del Decreto Ley de 20 de diciembre de 1956, si bien la efectividad de la adjudicación, de hacerse a favor de proposiciones que se encuentren en este caso, queda sujeta a la previa justificación de la existencia de crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del mismo texto legal.

En el caso de que las proposiciones presentadas sean al alza, el Ayuntamiento se reserva el derecho, antes de la adjudicación definitiva, de anular el concurso subasta, y la adjudicación provisional, sin indemnización alguna al adjudicatario, desistiendo de la ejecución de las obras.

Las proposiciones para concurso subasta, se admitirán en la Secretaria

del Ayuntamiento de Luarca (Asturias), durante veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, en el Boletín Oficial del Estado, hasta las trece horas del día en que se cierre dicho plazo.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico administrativas, que ha sido expuesto al público sin reclamación en cumplimiento del artículo vigésimocuarto del Reglamento de 9 de enero de 1953, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento en los días y horas hábiles de oficina.

Los sobres conteniendo las proposiciones y documentos, una vez presentados, no podrán retirarse.

La apertura de los mismos, se verificará en el Salón de Actos de la Casa Consistorial de esta población a las doce horas del día siguiente a aquel en que quede cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La mesa estará integrada por el señor Alcalde Presidente, un Delegado del Instituto Nacional de la Vivienda, el Aparejador Jefe de la oficina de Obras, y el Secretario de la Corporación, el cual dará fe del acto.

La fianza definitiva que se fijará a la vista del precio del remate utilizando los módulos mínimos señalados en el artículo 82 del Reglamento de 9 de enero de 1953, habrá de formalizarse en el plazo de quince días a contar desde la fecha en que se notifique al rematante la adjudicación definitiva, entendiéndose que, el incumplimiento de esta cláusula traerá consigo la pérdida de garantía provisional y la anulación del remate.

Las obras darán comienzo dentro de los ocho días siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva, debiendo quedar terminadas en el plazo de doce meses.

Los licitadores presentarán dos sobres lacrados y sellados, uno de ellos contendrá la propuesta económica, ajustada al modelo que al final se inserta y tendrá escrito claramente "Proposición Económica"; el otro contendrá toda la documentación exigida para tomar parte en el concurso, compuesta de los documentos que se relacionan en la condición quinta del pliego de condiciones aprobadas por el Instituto Nacional de la Vivienda en 21 de febrero de 1956, publicado en el Boletín Oficial del Estado de tres de marzo del mismo año, y llevará escrito con claridad "Pliego de Documentación y Referencia".

La mesa procederá a la apertura de los sobres de referencia, seleccionándose los que deban ser ad-

mitidos a la segunda parte de la licitación y los que hayan de quedar eliminados.

Seguidamente y una vez destruidas las proposiciones económicas de las concursantes rechazadas, se abrirán los sobres restantes, adjudicándose provisionalmente el remate y reservándose el Ayuntamiento, en caso de alza alternativa la facultad de hacer la adjudicación a la propuesta que resulte más baja, o rechazarlas todas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto Ley de 20 de enero de 1956.

Las proposiciones se reintegrarán con Timbre del Estado de seis pesetas.

Serán de cuenta del adjudicatario el importe de este anuncio, los honorarios del Notario autorizante de la Escritura y los restantes gastos e impuestos que origine el contrato.

La adjudicación definitiva se hará una vez se obtenga la resolución que sea procedente del Instituto Nacional de la Vivienda.

El pago de las certificaciones correspondientes de obra se hará con la parte de la aportación Municipal y con las cantidades que como beneficios conceda el Instituto de la Vivienda al Ayuntamiento de Luarca, siendo presentadas mensualmente por la Dirección facultativa de las obras y sometidas a la aprobación de la Comisión Municipal Permanente.

El expediente de halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Luarca, pudiendo ser examinado durante las horas hábiles de oficina.

Consistoriales de Luarca a diez de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Alcalde.

Modelo de proposición

Don vecino de provincia de con residencia en enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en concurso subasta de las obras de construcción de veinte viviendas de renta limitada, en Luarca, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, advirtiéndose que será deshechada toda oferta en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos escrita, en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se compromete a que las reenumeraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no serán inferiores a los tipos fijados por las disposiciones vigentes.

Luarca
(Fecha)

Firma del proponente.

Y habiéndose publicado el anterior anuncio en el Boletín Oficial del Estado, del día veintitrés de enero actual, número veinte, se advierte que el plazo de presentación de proposiciones, termina el día quince de febrero próximo a las trece horas, verificándose la apertura de pliegos, el día diecisiete, a las doce de la mañana.

Luarca, 25 de enero de 1958.—El Alcalde.

Anuncios no Oficiales

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE TINEO

Convocatoria

Por la presente se convoca a todos los cabezas de familia campesina, Jefes de Empresas agrícolas y productores independientes domiciliados en el Distrito jurisdiccional de esta Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, para la Asamblea Plenaria que tendrá lugar en el salón de actos de la Casa Hermandad, el próximo día veinte de febrero a las once de la mañana en primera convocatoria y a las doce en segunda, con arreglo al siguiente:

Orden del día

- 1.º Aprobación del Acta anterior.
- 2.º Memoria de las actividades del ejercicio de 1957.
- 3.º Aprobación de cuentas del ejercicio 1957.
- 4.º Aprobación del Presupuesto para el año 1958.
- 5.º Forma de exacción de cuotas.
- 6.º Ruegos y preguntas.

Por tratarse de asuntos de excepcional importancia y obligado trámite y aprobación, se ruega a todos los convocados su puntual asistencia.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Tineo 1 de enero de 1958.—El Jefe de la Hermandad, José Fernández Fernández.